

**ORDEN**

NÚMERO: 1.762/2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA

**Dirección General de Asistencia Sanitaria  
y Aseguramiento**

**Orden 1.762/2021, de 30 de diciembre de 2021, de la Consejería de Sanidad por la que se autoriza el Reglamento Interno de la Comisión de Garantía y Evaluación.**

La Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia establece en su preámbulo que, con su promulgación, se pretende dar una respuesta jurídica sistemática, equilibrada y garantista, a una demanda sostenida de la sociedad actual como es la eutanasia.

El capítulo V de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, regula las Comisiones de Garantía y Evaluación, que deberán crearse en todas las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Los artículos 26.1.1. y 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, le corresponde a esta comunidad autónoma el desarrollo de la legislación básica del Estado en materia de sanidad.

El Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación desarrolla la normativa estatal anteriormente indicada y regula, en su capítulo III, la comisión de garantía y evaluación de la Comunidad de Madrid, disponiendo en su artículo 14.2 que la comisión elaborará su propio reglamento interno, que será autorizado por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad y aprobado por la propia comisión,

Mediante Resolución 419/2021, de 15 de octubre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública se nombran a los miembros de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la Comunidad de Madrid, que, reunidos en sesión el día 3 de noviembre de 2021, aprobó su reglamento interno, que se eleva al Consejero de Sanidad para su autorización.



**DISPONGO**

**Primero.-** Autorizar el Reglamento Interno de la Comisión de Garantía y Evaluación de la Comunidad de Madrid, cuyo texto se incorpora a la presente orden como anexo, aprobado por el Pleno de la Comisión de Garantía y Evaluación en su reunión de fecha 3 de noviembre de 2021.

**Segundo.-** La presente orden surtirá efectos desde la fecha de su firma.

**Tercero.-** La presente orden será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

**Fecha:**

**30 de diciembre de 2021**

**EL CONSEJERO DE SANIDAD**

**Enrique Ruiz Escudero**



## ANEXO

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA Y EVALUACIÓN

#### **Artículo 1.- Naturaleza y Régimen Jurídico de la Comisión.**

La naturaleza y régimen jurídico de la Comisión de Garantía y Evaluación será la establecida en el artículo 14 del Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación.

#### **Artículo 2.- Sede.**

La Comisión tendrá su sede en las dependencias de la Consejería de Sanidad, si bien podrá celebrar sus sesiones en cualquier lugar del territorio de la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo 3. Composición y Requisitos de los miembros de la Comisión.**

La Comisión estará integrada según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 225/2021, de 6 de Octubre.

#### **Artículo 4.- Funcionamiento de la Comisión.**

- 1.- Se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 225/2021, de 6 de Octubre y lo establecido en el presente Reglamento.
- 2.- En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión, será sustituida por el Vicepresidente.
- 3.- La persona que ejerza la Secretaría, será suplida por quien ejerza la Vocalía licenciada o graduada en derecho de menor antigüedad.

#### **Artículo 5. Presidencia de la Comisión. Funciones.-**

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación de la Comisión.
- b) Ostentar la representación de la Comisión y ejercer las acciones que le correspondan.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Fijar el orden del día de las sesiones de la Comisión.
- e) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.



- g) Cumplir y hacer cumplir el reglamento, proponiendo en sesión de la Comisión su interpretación en caso de duda.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión.
- i) Solicitar, en nombre de la Comisión la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares e invitar a personas expertas de reconocida competencia en los asuntos que trate.
- j) Convocar a sus reuniones a otras personas cuya contribución pueda resultar de interés para el cumplimiento de los objetivos de la misma, en su condición de personas expertas en áreas específicas de conocimiento.
- k) Nombrar a dos personas con condición de miembros de la Comisión, en concreto una de ellas jurista y la otra, una o un profesional médico, para que verifiquen si, concurren los requisitos y condiciones establecidas para el correcto ejercicio del derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda a morir de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo.
- l) Requerir, en nombre de la Comisión, información complementaria sobre asuntos que se sometan a consulta, siempre que dicha información sea necesaria para la emisión de dictamen, informe o estudio.
- m) Dar traslado del Informe anual de evaluación acerca de la aplicación de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, que deberá remitirse al órgano competente en materia de sanidad.
- n) Todas aquellas funciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo.
- ñ) Cuantas otras le sean legal o reglamentariamente otorgadas.

**Artículo 6. Secretaría de la Comisión. Funciones .-**

- a) Asistir a las reuniones con voz, en lo relativo a las funciones de Secretaría, pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas integrantes de la misma.
- c) Recibir los actos de comunicación, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento la Comisión.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.



### **Artículo 7. Vocales de la Comisión de Garantía y Evaluación.**

1. Corresponde a los miembros de la Comisión:

- a) Recibir, con una antelación mínima de tres días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, estando a su disposición en el mismo plazo la información de los temas que figuran en él.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. En caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, la necesidad de suplencia se comunicará por escrito a la Secretaría de la Comisión y será válida por una sesión, salvo en los supuestos de vacante o enfermedad, que se entenderá prorrogada hasta la incorporación del titular.

### **Artículo 8. Grupos de trabajo.**

Se podrán crear en el seno de la Comisión, grupos de trabajo para materias específicas. La creación de estos grupos, su composición y las funciones que deban desarrollar serán acordadas por mayoría de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 9. Deberes.**

1. Las personas integrantes de la Comisión tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión a las que reglamentariamente fueran convocadas y participar en sus labores.
- b) Adecuar su conducta al presente reglamento y a las directrices e instrucciones que, en su desarrollo, dicte la propia Comisión.
- c) Guardar secreto del contenido de sus deliberaciones.
- d) Respetar la confidencialidad de toda la información de carácter personal a la que puedan tener acceso como consecuencia de su pertenencia a la misma.

2. Estas obligaciones se extienden a aquellas personas que participen con funciones de asesoramiento en las reuniones de la Comisión y a todas aquellas que colaboren en la preparación de las reuniones.



#### Artículo 10. Convocatoria de sesiones.

1. La Comisión celebrará **sesión ordinaria** cada 2 meses, mediante convocatoria por escrito con expresión del orden del día, con una antelación mínima de 72 horas.
2. Las sesiones **extraordinarias** de la Comisión tendrán lugar, en todo caso, cada vez que se realice un procedimiento de prestación de ayuda para morir, siempre y cuando no esté convocada una sesión ordinaria en un plazo no superior a una semana.

Las sesiones extraordinarias serán acordadas por la Presidencia por propia iniciativa o a propuesta de al menos 3 de los vocales de la Comisión.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el **orden del día**, salvo que estén presentes la totalidad de las personas integrantes del órgano colegiado **y sea declarada la urgencia del asunto** por el voto favorable de la mayoría.

#### Artículo 11. Quórum de constitución.

1. El quórum para la válida constitución de la Comisión en primera convocatoria será el de mayoría absoluta de sus integrantes. Si no existe quórum, la Comisión quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, media hora más tarde, con la asistencia de dos quintas partes de sus miembros.
2. Para la válida constitución de la Comisión será necesaria la presencia de las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría.

Se considerará que la Comisión está reunida en pleno a los efectos de lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 3/2021 de 24 de marzo de Regulación de la Eutanasia, cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus integrantes.

#### Artículo 12. Sesiones no presenciales.

En las sesiones que celebre la Comisión a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

#### Artículo 13. Duración.

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.



2. Durante el transcurso de la sesión, la Presidencia podrá acordar las interrupciones que estime convenientes para permitir las deliberaciones o por otros motivos justificados. También podrá dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, por la Presidencia se podrá interrumpir y decidir, oídas las personas integrantes de la Comisión, cuándo se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

#### **Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, dirimiendo los empates la persona que ostente la Presidencia con su voto de calidad.
2. Los miembros podrán hacer constar en acta su voto en contra de los acuerdos adoptados y los motivos que lo justifiquen.

#### **Artículo 15. Acta de las sesiones.**

1. De cada sesión se redactará un acta que será remitida a cada miembro de la Comisión junto con la convocatoria de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación.
2. El acta, en su forma definitiva, será firmada por el titular de la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la Presidencia.
3. El acta especificará necesariamente los asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

#### **Artículo 16. Reforma del reglamento.**

1. Cualquier propuesta de reforma del presente reglamento deberá ser presentada en la Comisión a través de la Presidencia, bien por propia iniciativa conjunta de la Presidencia y Vicepresidencia, o bien a propuesta de un tercio, al menos, de las personas integrantes de la Comisión.
2. Presentada una propuesta de reforma, la Comisión decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en esa sesión o bien remitirla a un grupo de trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine la propia Comisión.
3. En todo caso, la Comisión decidirá sobre la propuesta de reforma, que para su aprobación requerirá mayoría absoluta y posterior autorización por Orden de la Consejería competente en materia de Sanidad.

